

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE AGOSTO DE 1960

Nº 14,200

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 509 de 19, 510, 511, 512, 513 y 514 de dos de diciembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 194 de 26 de julio de 1960, por el cual se nombra una Delegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 9 de 15 de enero de 1958, por el cual se corrige un decreto.

Decreto N° 10 de 15 de enero de 1958, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 11 de 22, 12, 13 y 14 de 23 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 564 y 565 de 26 de junio de 1957, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto N° 566 de 26 de junio de 1957, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 567 de 26 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 68 de 8 de agosto de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 55 de 27 de julio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Abraham González, en representación de la Sucesión de Manuel Ignacio González.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 509 (DE 1º DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Díaz de Selles, Estenógrafa de 4ª Categoría en la Administración de Correos, en reemplazo de Griselda M. Portillo de Gaitán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir del 2 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 510 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Evaristo Rodríguez, Oficial de Tercera Categoría por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular, Raquel vda. de Davis, a partir del 1º de octubre del presente año.

Artículo segundo: Nómbrase a Alfonso Rodríguez, Oficial de Cuarta Categoría, por el término de un mes de vacaciones concedido al titular, Clemente Desrresseau, a partir del 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 511 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Esteban McKay, Operador de Primera Categoría en la Torre de Control, por el término de un mes de vacaciones, concedido al titular, Gilberto Worthington, a partir del 1º de octubre del presente año.

Artículo segundo: Nómbrase a Yolanda Pérez, Peón de Cuarta Categoría, por el término de catorce semanas de licencia por gravidez, concedidas a la titular, Lilia Navarro, a partir del 10 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**JUAN DE LA C. TUON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barraza)  
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

SUSCRIPCIONES:

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**DECRETO NUMERO 512**  
 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1959)  
 por el cual se hace un nombramiento en el  
 Aeropuerto Enrique Malek.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis María Fonseca, Oficial de Quinta Categoría en el Aeropuerto Enrique Malek, en reemplazo de Augusto César Candanedo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 4 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
 El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

**DECRETO NUMERO 513**  
 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1959)  
 por el cual se nombra Director del  
 Registro Público.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado José Emilio Barria, Administrador de Primera Categoría (Director del Registro Público), en reemplazo del Lic. Manuel Antonio Díaz E., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del primero de diciembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
 El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

**DECRETO NUMERO 514**  
 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1959)  
 por el cual se nombra el Director del  
 Archivo Nacional.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Enrique J. Sosa, Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Director del Archivo Nacional), en reemplazo de Rodrigo Miró, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

## **Ministerio de Relaciones Exteriores**

### **NOMBRASE UNA DELEGACION**

**DECRETO NUMERO 194**  
 (DE 26 DE JULIO DE 1960)  
 por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a los Congresos de Pediatría.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Sexto Congreso Panamericano de Pediatría, en el Sexto Congreso Sudamericano de Pediatría y en el Primer Congreso Nacional de Pediatría, que se celebrarán conjuntamente en Caracas, Venezuela, del 7 al 13 de agosto de 1960;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por nota Nº 796-M de 20 de julio de 1960, recomienda la designación de las Dras. Hermelinda Cambra de Varela y Doris Edith Chorres;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes en Congresos o Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Jefe del Servicio de Pediatría del "Hospital del Niño", Dra. Hermelinda Cambra de Varela y al Jefe del Servicio de Recién Nacidos del "Hospital Santo Tomás", Dra. Doris Edith Chorres, Presidente de la Delegación y Delegada, respectivamente, al Sexto Congreso Panamericano de Pediatría, Sexto Congreso Sudamericano de Pediatría y al Primer Congreso Nacional de Pediatría, que se verificarán conjuntamente en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 7 al 13 de agosto del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO, JR.

## Ministerio de Educación

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 9  
(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se corrige el Decreto Nº 521 de 30 de diciembre de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el Decreto Nº 521 de 30 de diciembre de 1957, en el sentido de que se nombra al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, Consejero Legal de 4ª Categoría en el Despacho del Ministro de Educación, y no Consultor Legal de 4ª Categoría como aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 10  
(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee su reemplazo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a José Manuel Rodríguez, del cargo de Aseador Subalterno de 1ª Categoría, al de Aseador Jefe de 2ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Emilio E. Rosas, cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplimiento en sus deberes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el señor Rodríguez inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 11  
(DE 22 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ruben Darío Rodríguez, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, interino, en la Sección de Producción de Textos y Materiales Didácticos del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que el interesado inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 12  
(DE 23 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Evencio Quintero, Aseador Subalterno de Primera Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de José Manuel Rodríguez, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 13  
(DE 23 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roberto Núñez Escobar, Jefe de Sección de 3ª Categoría (Redactor), interino, en la Sección de Producción de Textos y Materiales Didácticos del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento es efectivo, a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 14  
(DE 23 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Rivera y Leonardo Montiel, Oficiales Mayores de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo 0000401-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio y para los efectos fiscales, estos nombramientos son efectivos, por un mes, a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 564  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárense insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Guillermo Mata y Heriberto Cedeño, para los cargos de Peones de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, y los sueldos eran imputados al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 565  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Dionisio Santoya, del cargo de Carpintero de 1ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 21 de junio del año en curso, cuyo cargo queda eliminado, y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## ASCENSO

DECRETO NUMERO 566  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Ascíendese al señor Demóstenes Peñuela C. al cargo de Mecánico Jefe de 2ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio del presente año, y su sueldo será imputado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 567

(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Franco, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la pavimentación de calles, en reemplazo de Daniel Escudero H., quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 68

(DE 8 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Calixto Castillo, Instructor de 2ª Categoría, en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Rogelio Villarreal.

Artículo segundo: Nómbrase al señor José G. Pitti, Mecanógrafo de 1ª Categoría, en el Departamento de Divulgación Agrícola en reemplazo de Doris Ledezma.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, Antonio Moscoso B., Viceministro de Comercio, Encargado del Ministe-

rio de Agricultura, Comercio e Industrias, actuando a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Abraham González, actuando en su carácter de representante de la "Sucesión de Manuel Ignacio González", han convenido en celebrar el presente contrato para el arrendamiento de un local en donde funciona la Oficina de la Agencia Agrícola de este Ministerio en el Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí, y cuyas cláusulas las partes convienen así:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, ubicada en calle Central Nº 16, ciudad de Concepción, Provincia de Chiriquí, en donde funcionará la Oficina de la Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará al Arrendador por el citado local, será la suma de cuarenta balboas (B./40.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán por cuenta de la Nación. Queda así mismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente contrato, el Arrendador autoriza a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro del local o en el patio del mismo. Vencido el término de duración de este contrato, las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales bajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el precio de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente contrato se obliga a mantener durante el término de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato comenzará a regir desde el 15 de marzo del presente año, y su término de duración será hasta el 31 de diciembre de 1960.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

El Arrendador,

Por la Sucesión de Manuel Ignacio González,  
*Abraham González,*  
Céd. Nº 4 AV 51728.

Aprobado:

*Alejandro Romón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una foca con la cabeza levantada, sobre ella en forma de semicírculo la palabra National, cuya letra O tiene forma de bola y reposa sobre la nariz de la foca, todo según



el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sellos de eje y de frente, que comprenden retenes de grasa y de aceite para ejes, muñones, vástagos de válvula, pistones, varillas, de pistón y cosas semejantes, planchas de relleno, empaquetadura, y anillos "O" (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país origen desde el 25 de abril de 1934, en el comercio internacional desde febrero de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 667.747 del 30 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domicilia-

da en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

**'FIRE AND ICE'**

entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *esmalte para las uñas y lápiz labial*, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América —Cosméticos y preparaciones para el tocador—) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de mayo de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los envases para los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 576,344 de junio 23 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Otrosí: No se reivindica la palabra "Ice" independientemente de la marca.

Panamá, junio 13 de 1960.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**NILOMAN**

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes, y preparaciones dietético-medicinales.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia de la solicitud de registro presentada ante la República de Nicaragua; c) Declaración jurada de la peticionaria; d) Seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 11 de junio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Squirt Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Sherman Oaks, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un dibujo de forma caprichosa, todo según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas y bases para hacer las mismas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de diciembre de 1957, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 689,587 de diciembre 8 de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Vinícola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad que más adelante se describirá y la cual sirve para amparar bebidas alcohólicas en general y en especial secos.

La marca consiste en una etiqueta especial cuya descripción es la siguiente: en su parte superior la etiqueta presenta, en color rojo y sobre un fondo blanco, las palabras distintivas Seco Cañita. En su parte inferior, y sobre un



fondo rojo, se aprecia una mata de caña de color verde claro y un escudo de armas de color rojo, proyectado sobre un círculo blanco, círculo éste que aparece bordeado por una franja irregular de color verde claro. Igualmente se destaca en esta parte inferior de la etiqueta, y en color blanco, la palabra Superior y una leyenda que reza como sigue: Producción Nacional. Permitted su Consumo, Analizado por el Químico Oficial, Vinícola Licorera, S. A., David, Rep. de Panamá, 750 c. c., 40º G. L."

Tanto las palabras Seco Cañita, como la mata de caña, el escudo de armas, los colores mencionados y su disposición dentro de la etiqueta, se reinvidican como características distintivas de la marca.

La marca se usa aplicando la etiqueta antes descrita a las botellas y envases que contienen el producto y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Clisé y sus impresiones; d) Constancia del pago de los derechos; e) Certificado del Químico Oficial.

Panamá, 15 de junio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough-Pond's Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 485 Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se observa un óvalo que encierra la palabra Pond's, seguida de las palabras "Dry



Skin Cream" y la letra "S" en mayúscula.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio extranjero desde el 19 de agosto de 1959; y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de tocador y cosméticas, es decir, cremas para la piel.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente, dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia de la aplicación de registro de esta misma marca en los Estados Unidos.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América,

solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra Wrigley's.

# WRIGLEY'S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio goma de masticar, en la Clase 46, Alimentos e ingredientes para alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 192,523.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Céd. 2 AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Allied Paper Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva y característica de

# Thor

en cualquier forma y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar máquinas para lavar ropa, máquinas para planchar y máquinas para exprimir ropa, máquinas eléctricas para lavar platos y limpiadores eléctricos al vacío (de las Clases Nos. 20 y 22 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comer-

ción nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1908 y en el comercio internacional desde 1936 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada a nombre de Thor Corporation y por cesión pasó a ser propiedad de la peticionaria.

La marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en el Perú Nº 45.682 del 18 de enero de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# AXON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *tabletas analgésicas* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de octubre de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos Nº 406.124 de marzo 14 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas de

la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 18 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

# AIRTEMP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *unidades para acondicionamiento de aire* (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América - Aparatos para calentar, alumbrar y ventilar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de septiembre de 1934, en el comercio internacional desde el 15 de mayo de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos estampándola sobre ellos o adhiriéndoles una placa o etiqueta impresa, o algo semejante, que ostenta la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 325.089 del 11 de junio de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canadian Park & Tilford Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en British Columbia, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

**ROYAL COMMAND**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Dominio del Canadá Nº 186 del 3 de marzo de 1954, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Howard D. Johnson Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Wollaston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**HOWARD JOHNSON'S**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar confituras, a saber: helados y barras de helados; confites a saber: chocolates, pastelillos recubiertos de chocolate, mentas al estilo antiguo, barras de chocolate suave (fudge), caramelos, maíz tostado y barras de maíz tostado, sprill, sticks, y melcochas con nueces; cacao de leche; productos de panadería y pastelería, a saber: bizcochos de chocolate con nueces, pasteles frescos y congelados, tortas (cakes), pan de dátiles y nueces y pan moreno; frijoles cocidos al horno, enlatados; alimentos embotellados a saber: mostaza preparada, saineite de mostaza, encurtidos en mostaza, saineite para barbacoas, legumbres en vinagre, remolachas en escabeche, anillos de pepino, salsa tártara, aderezo para ensaladas, aderezo estilo francés, mayonesa, carne picada; jarabe para buñuelos (pancakes) y barquillos (waffles); mezcla para buñuelos (hotcakes), mezcla para molletes, mezcla para galletas, y mezcla para barquillos; tostadas con queso; almejas fritas, camarones fritos, pollo frito y pescado frito y astillas fritas; pañecillos estilo Frankfort; emparedados de carne molida, y papas fritas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América —Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de febrero de 1925, en el comercio internacional desde noviembre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Nº 572,487 del 31 de marzo de 1953, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de junio de 1960.

Icaza, González Ruiz &amp; Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Can Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**DIXIE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vasos, cajas de cartón y envases similares para empaquetar, tapas y cubiertas que se venden para ser usadas con

dichos receptáculos, fuentes, platos, apoyos individuales para la base de vasos y fuentes, dispensadores de vasos y platos del tipo recogedor, hechos de papel, cartón, material semejante al cartón, fibra, hojas de metal, metal, metal y papel laminado, plásticos, vidrio y combinaciones de ellos, para ser usados con agua, bebidas, alimentos, productos lácteos, confituras y otra mercancía (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de junio de 1951, aproximadamente, en el comercio internacional el 1º de enero de 1952 o antes y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbra-  
das en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 590,464 del 1º de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 1007 Market Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

### LUCITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio esmalte y pintura, en la Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Co-

pia autenticada del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 695,937.

Paraná, 30 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre.

### ASAFEN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones para el tratamiento de catarros y condiciones similares, analgésicos, antihistamínicos, antipiréticos y descongestionantes (de la Clase 9 de la República de Nicaragua—Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de octubre de 1957, y en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9,530 del 28 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, junio 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

**SPEEDHIDE**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar pinturas y materiales para pintores, esmaltes, colores para pinturas, barnices, aceites para pinturas, lacas, goma laca, charoles, acabados de pinturas, bases para pinturas, engomados para pinturas, trementina (de la Clase 19 de la República de Nicaragua—Pinturas y materiales para pintores) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Vick Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington Manor, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**SILENTIUM**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un ingrediente

usado en una mistura contra la tos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

**GLU - PHOS**

independientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letra y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vitaminas y tónicos medicinales de la clase segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, junio 18 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

Babcock Poultry Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Ithaca, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



y la representación de una gallina echada, todo según el ejemplar adherido a este memorial. El dibujo está rayado para indicar el color rojo.

La marca se usa para amparar Pollitos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 672347 del 13 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregada a la solicitud de la marca que presentamos originalmente el 31 de

marzo de 1959 y que caducó por falta de comprobación de registro en el país de origen.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

#### MANODEY

independientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar *sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales* en la clase (2ª) del Decreto 1707 de 1931 y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos el 18 de junio de 1960.

Panamá, junio 30 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por el Instituto de Fomento Económico contra Didio Fausto Carrizo Díaz, se ha fijado el día nueve (9) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda pública subasta el bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca número 2.180, inscrita al folio 94 del tomo 440 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera. Que consiste en casa de un solo piso, maderas labradas, paredes de ladrillos, repellados de cemento, piso de mosaicos, y techo de zinc, construida en terreno nacional, en la esquina formada por la Calle El Club y la Avenida Sur, dentro del área de la población de Ocuí, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, Calle El Club; Sur, patio de la casa; Este, patio de la casa; y Oeste, Avenida Sur. Medidas: Norte, 9 metros con 40 centímetros; Sur, 12 metros con 15 centímetros; Este, 10 metros con 14 centímetros; y Oeste, 11 metros con 23 centímetros. Superficie: 119 metros cuadrados con 37 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00), valor de la finca, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 5 de agosto de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Pinillo.*

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Carlos Alvarado Alemán, se ha fijado el día seis (6) de septiembre del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado que consiste en dos fincas, que se describen así:

"Finca número 16.989, inscrita al folio 152 del tomo 427, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno denominado "Altos de Juan Díaz", Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá. Linderos: Norte, lote 46; Sur, lote 208; Este, Calle "G" y Oeste, lotes, 236 y 238. Medidas: Norte, 60 metros; Sur, 50 metros; Este, 7 metros 50 centímetros; y Oeste, 40 metros. Superficie 1.187 metros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito se encuentra construida una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado la cual mide por el Norte 7 metros 25 centímetros; por el Sur 7 metros 26 centímetros; Este, 7 metros 25 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 50 centímetros. Ocupando una Superficie de 54 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados. En el terreno descrito se encuentran cultivos de árboles frutales, tales como naranjos, aguacates, mandarinas, limones y mangos".

Finca número 16.992, inscrita al folio 158 del tomo 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno marcado con el número 208 de la Sección "A" de la finca denominada "Altos de Juan Díaz" Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá. Linderos Norte, lote 207; Sur, lote 209; Este, Calle "G"; y Oeste, lote 237. Medidas Norte, 50 metros;

Sur, 50 metros; Este, 20 metros; y Oeste, 20 metros. Superficie: 1.000 metros cuadrados. Sobre el terreno que constituye esta finca se encuentran cultivos de árboles frutales tales como naranjo, aguacates, mandarinas, limones y mangos".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos balboas (B/. 3,500.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate.

Panamá, 5 de agosto de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Pinillo.*

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 200

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el Lcdo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con oficina ubicada en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-28-7276, como apoderado legal del señor Rafael Camaño, solicitó a este Despacho la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "La Caña Hueca", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (20 Hect. 2500 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales; Las Sabanetas y Cerro Capacho;

Sur, Emiliano Camaño, El Chacarero; Quebrada El Joaquín y Los Espabeces;

Este, Cerro Capacho; Terrenos Nacionales y Cerro Sancudo; y

Oeste, Terrenos Nacionales y Quebrada El Dolores.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto en la Administración de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país, todo para conocimiento público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de junio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

*EFRAIN ALVAREZ C.*

El Inspector de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

*J. A. Sanjur.*

L. 20057

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

#### HACE SABER:

Que el señor Norberto Alvarez, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de San Félix, con cédula de identidad número 23-595, por medio de su apoderado especial Licenciado González Salazar, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un lote de terreno ubicado en Las Lajas, en el Distrito de San Félix, con una superficie de diez y nueve hectáreas y nueve mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y ocho centímetros de metro cuadrado (19 Hect. 9.646.08 m<sup>2</sup>.) con los siguientes linderos: Norte, con Andrés Medianero; Sur, con Agustín Sánchez; Este, con Agustín Sánchez y Andrés Medianero; y Oeste, con camino de Las Lajas a Gumbalá.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por treinta (30) días en esta Oficina de Rentas Internas y por el mismo término en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas, R. A. SAVAL.  
El Oficial de Tierras y Bosques, J. D. Villarreal.

L. 20001  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, soltero, panameño, de 19 años de edad, natural de Las Lomas, Distrito de David, con residencia actual desconocida, e hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez, sindicado del delito de hurto en daño de Charles Douek, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 4.—Armuellas, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, soltero, panameño, de 19 años de edad, hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Se señala el día 20 de marzo en curso, a las 11 a. m. para celebrar la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Se observa que el procesado solamente tiene 19 años de edad (ver pág. 22), y por ello se dispone nombrarle como Curador ad-litem, para que lo defienda en este juicio al Lcdo. Pedro Moreno C., quien deberá jurar el cargo.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Pablo E. Castillo C.—T. Valdés Secretaria".

Se requiere a todas las autoridades del orden Judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por 5 veces consecutivas.

Armuellas, 13 de julio de 1960.  
El Juez, PABLO E. CASTILLO C.  
La Secretaria, T. Valdés.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan José Sánchez, varón, panameño, de 21 años en 1954, soltero, jornalero, natural de El Macano, Distrito de Boquerón, hijo de Ricardo Sánchez y María José Pinto, sindicado del delito de hurto en daño de Pablo Lezcano Gómez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Ga-

ceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Auto de Segunda Instancia Nº 25.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

El Juez Municipal del Distrito del Barú, somete a consulta con esta Superioridad su auto número 224, de fecha 19 del pasado mes, mediante el cual sobresee provisionalmente en favor de Juan José Sánchez, quien está sindicado del delito de hurto en perjuicio de Pablo Lezcano Gómez.

Hechas las anteriores consideraciones, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de Sobreseimiento Provisional consultado y en su lugar abre causa criminal contra Juan José Sánchez, varón, panameño, de 21 años en 1954, soltero, jornalero, natural de El Macano, Distrito de Boquerón, hijo de Ricardo Sánchez y María José Pinto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Genérico de hurto y decreta su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al encartado que debe proveerse de los medios para su defensa. Notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Olmedo D. Miranda,

Juez Segundo del Circuito.—A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Eliás N. Sanjurjo M., Secretario". Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, en el presente negocio; ordenese la captura del encausado y luego procedase a señalar fecha para la vista oral en esta causa.

Notifíquese.—Dora Goff, Juez.—Félix A. Morales, Srío.". Se requiere a todas las autoridades del orden Judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Armuellas, 13 de julio de 1960.  
El Juez, PABLO E. CASTILLO C.  
La Secretaria, T. Valdés.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Herminio Troncoso Acosta, varón, panameño, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David, con residencia actual desconocida, e hijo de José Candelario Acosta y Bartola Troncoso, sindicado del delito de perjuicios en daño de la Chiriquí Land Co., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 231.—Armuellas, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

El señor Gerente de la Chiriquí Land Co., suscribió denuncia contra los Hermanos Herminio y Modesto Tron-

coso por el delito de perjuicios que se dice cometido en detrimento de la Empresa que representa, y que consiste en haber derribado árboles de maderas de construcción, dentro de la propiedad de la parte afectada.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Herminio Troncoso Acosta, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de perjuicios, decreta su detención y señala el miércoles quince de octubre en curso, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.—Dora Goff, Juez Municipal del Barú.—Félix A. Morales, Secretario".

Se requiere a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Armuelles, 13 de julio de 1960.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

T. Valdes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, varón, panameño, divorciado, de 36 años de edad, comerciante, natural de Boquete, con cédula Nº 19-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él y otros por hurto en daño de la "Joyería Darna", que a continuación se transcriben:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintidos (22) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: Con sentencia número 152, de fecha once (11) de febrero del presente año, finaliza la primera instancia del juicio que fue abierto a los sindicados de hurto, Julio Gustavo Rosa Montero, Eligio Acosta Aguilar y Cristóbal Quintero, quienes fueron condenados a la pena principal de dos (2) años de reclusión, cada uno.

La mencionada sentencia ha ingresado a este Tribunal, en apelación y consulta . . . . .

Así las cosas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada y apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintitres de junio de mil novecientos sesenta.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena la ejecución de la sentencia dictada en este caso. Para este fin, pongase a los reos a disposición del Departamento de Corrección, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, y a este funcionario y al mencionado Departamento, remítaseles copia íntegra del fallo de ambas instancias.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintitres (23) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA,

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Gonzalo Chávez Serracín, varón, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de El Porvenir, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, hijo de Máximo Serracín y Santos Chávez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Francisco Sánchez y Alcibiades Gutiérrez.

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

En grado de consulta y de apelación se encuentra para su examen legal la sentencia Nº 162, que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, dictó el veintinueve (29) de marzo del presente año, condenado a Gonzalo Chávez Serracín, a la pena de reclusión fijada en treinta y cinco (35) meses, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Sánchez y Alcibiades Gutiérrez.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponer al procesado Gonzalo Chávez Serracín, de generales conocidas, la pena de 38 meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once (11) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena la ejecución de la sentencia dictada en este caso. Para este fin, pongase al reo a disposición del Comisionado de Corrección, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, y a estos funcionarios remítaseles copia íntegra del fallo de ambas instancias.

Como se observa que el procesado se fugó de la cárcel de esta localidad, según consta en la Pág. 232, se ordena emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, Ord. 3º del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gonzalo Chávez Serracín, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copias auténticas se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA,

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)